

AUTO No. 202 DE 31 JUL 2026

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00300 y se adoptan otras disposiciones"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, la Ley 1437 de 2011, de las asignadas en el numeral 16 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, en la Resolución 1221 del 01 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado MINAMBIENTE No. 2022E101033203 del 8 de septiembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA remitió, por razones de competencia, varios expedientes administrativos sancionatorios ambientales a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre los cuales se encuentra el expediente No. SAN-02895 de CORTOLIMA.

En el marco de dicho expediente, se inició el proceso sancionatorio ambiental mediante la Resolución No. 1888 del 18 de junio de 2021 por presuntos hechos constitutivos de infracción ambiental a la normatividad vigente.

La acción se fundamenta en alteraciones de uso del suelo dentro de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959.

En atención a lo anterior, el área técnica del equipo sancionatorio emitió el Concepto Técnico No. 052 del 15 de noviembre de 2024.

**II. COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE-DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y
SERVICIOS ECOSISTÉMICOS.**

A través del artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional reorganizó el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En uso de las facultades extraordinarias concedidas en el literal c) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional, a través del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y lo integró al Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 1º del Decreto-Ley citado estableció que: *"El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables; encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente*

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00300 y se adoptan otras disposiciones"

de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores."

A su vez, a través del Numeral 16, Artículo 16 del Decreto-Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, dispuso dentro de las funciones de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de *"Imponer las medidas preventivas y sancionatorias en los asuntos de su competencia."*

El párrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la cual fue modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, establece que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria.

Dentro de las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se encuentra la de adelantar el trámite de la solicitud de sustracción, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 16 del Decreto-Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, es la competente para desplegar la potestad sancionatoria ambiental en este caso, de acuerdo con lo ordenado Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

Mediante Resolución 1221 del 01 de septiembre de 2025 se llevó a cabo el nombramiento de NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ como Directora Técnica, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Acorde con lo anterior, la suscrita Directora Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es competente para proferir este acto administrativo.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Nacional en el marco de protección de los recursos naturales en Colombia, se estructuró a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8º, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Por su parte, en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, previendo especialmente *"...que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio..."*

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. Así mismo, el artículo 79, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

La citada obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que se produzcan en aquellos, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00300 y se adoptan otras disposiciones"

Es así como la protección al ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales.

A su vez, el artículo 209 de la Constitución señala *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad eficacia celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

En lo que corresponde al desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, la Ley 2 de 1959 *"Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables"* estableció las Reservas Forestales del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía.

El literal b) del artículo 1º de la Ley 2 de 1959 señala:

"b) Zona de reserva forestal central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, otros 15 kilómetros otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de los Prados al Norte de Sonsón..."

El artículo 2º de la Resolución 1922 de 2013 *"Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2da de 1959 y se toman otras determinaciones"* estableció lo siguiente:

"... TIPOS DE ZONAS. La Zonificación de las áreas de la Reserva Forestal Central de que trata el artículo precedente, se efectuará de conformidad con los siguientes tipos de zonas:

1. Zona tipo A: Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.

2. Zona tipo B: Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

3. Zona tipo C: Zonas que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal, que deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales..."

Conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 *"Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00300 y se adoptan otras disposiciones"

En complemento a lo anterior, desde el inciso 2 del Artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974, se contempla que para el desarrollo de actividades de interés privado o particular se requiere previamente la resolución que apruebe la sustracción de las áreas de reserva forestal nacional.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"*, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Ahora bien, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 señaló en su artículo 3º, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su turno, el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO 5o. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

PARÁGRAFO 3o. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

PARÁGRAFO 4o. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

PARÁGRAFO 5o. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos

Ambiente

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00300 y se adoptan otras disposiciones"

ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales."

Así mismo, el artículo 18 de la mencionada Ley especial, señala que:

"ARTÍCULO 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

De igual manera, en su artículo 20, la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece que:

"ARTÍCULO 20. Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental".

De otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, dispone:

"Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

IV. DEL CASO CONCRETO

Mediante el radicado MINAMBIENTE No. 2022E101033203 del 8 de septiembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA remitió a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos - DBBSE la Resolución No. 1888 del 18 de junio de 2021 "Por medio de la cual se inicia proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras medidas" por hechos constitutivos de infracción ambiental en el área de Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2ª de 1959, realizados en los inmuebles "El Porvenir" hoy denominado "Hoy La Martina" (matrícula inmobiliaria 354-7175) y "Unión Espartillar" (actualmente "La Martina", matrícula inmobiliaria No. 354-7452).

En atención a lo anterior, el área técnica de esta Dirección realizó Concepto Técnico No. 052 del 15 de noviembre de 2024, del cual se transcriben algunos apartes como a continuación puede observarse:

"(...)

2. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

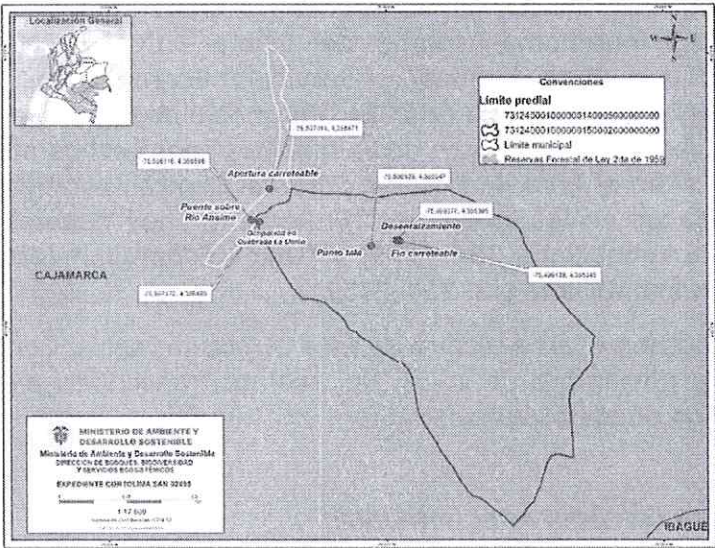
2.1. El Informe de revisión No. 01 de 2022 realizó el análisis de lo remitido por la Corporación Autónoma Regional del Tolima dentro del expediente SAN 02895 en donde resaltó lo siguiente:

(...)

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00300 y se adoptan otras disposiciones"

No.	COORDENADAS	OBSERVACIONES
1	4.358471°-75.507014°	Ubicación del predio La Martina
2	4.356598°-75.508116°	Localización de puente sobre el Rio Anaime
3	4.356485°-75.507572°	Localización de ocupación a Quebrada La Unión
4	4.355077° -75.499882°	Identificación de drenaje intermitente
5	4.354848° -75.500639°	Identificación de drenaje intermitente
6	4.354653°-75.506013°	Identificación de drenaje intermitente
7	4.355345° -75.499139°	Punto Final del carreteable
8	4.355395° -75.499377°	Desraizamiento de un árbol
9	4.355224° -75.500099°	Punto de Tala
10	4.355047° -75.500923°	Punto de Tala
11	4.354915° -75.501863°	Punto de Tala
12	4.354424° -75.504044°	Punto de Tala
13	4.357223° -75.508200°	Punto de Tala
14	4.357374°-75.507922°	Punto de Tala

A partir de las coordenadas referenciadas en la siguiente salida gráfica se evidencia que los hechos se localizan al interior de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2ª de 1959 y se identifica que los mismos se encuentran al interior de dos predios 731240001000000140005000000000 denominado 'El Porvenir' y 731240001000000150002000000000 denominado 'La Unión y Espartillar', es importante precisar que ninguno de estos predios hace referencia al citado por los documentos de la Corporación como predio 'La Despunta' o predio 'La Martina'.



(...)"

Una vez establecida la competencia de esta Dirección respecto a las reservas forestales del orden nacional, en el precitado informe se recomendó técnicamente avocar conocimiento de los hechos contenidos en el informe de visita CORTOLIMA No. 1723 del 19 de abril de 2021, referidos así:

"(...) específicamente para aquellos asociados con las fotografías capturadas en terreno, y contenidas en el expediente CORTOLIMA SAN 02895 e iniciar proceso sancionatorio ambiental por realizar actividades de

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00300 y se adoptan otras disposiciones"

apertura de un carreteable de 2.75 Km, con ancho de vía o secciones transversales de 3m, con altura de corte de talud de entre 0.5 y 2.0 m, y remoción de cobertura natural para la implementación de cultivos de aguacate hass, toda vez que los hechos contravienen los objetivos de uso de la Reserva Forestal Central establecida mediante la Ley 2ª de 1959 área de conservación in situ que se superpone con los predios con código catastral 731240001000000140005000000000 y 731240001000000140005000000000."

(...)

3. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

3.1. Visita técnica de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del 07 de junio de 2023

Esta Dirección realizó el 07 de junio de 2023 visita técnica conjunta con profesionales de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales (SARN) de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, a los predios con registro catastral 731240001000000140005000000000 denominado "El Porvenir" y 731240001000000150002000000000 denominado "La Unión y Espartillal" en el municipio de Cajamarca, departamento del Tolima, al interior de la Reserva Forestal Central establecida mediante Ley 2ª de 1959.

Una vez en inmediaciones del predio identificado por esta Dirección como "El Porvenir" con cedula catastral 731240001000000140005000000000, se encontró la entrada a la denominada "Finca La Martina" como se muestra en la Figura 1, donde se autorizó el ingreso por parte del señor Leandro Cabezas identificado con cédula de ciudadanía 80.162.408, quien se identificó como propietario del predio (...).



Figura 1. Entrada finca la Martina Visita técnica Junio 2023

Al respecto, el señor Cabezas, manifestó que adquirió una parte del predio "Unión Espartillal" por medio de compraventa y la totalidad del predio "El Porvenir" en el año 2021, asimismo aclaró que, actualmente dichos predios se identifican como "La Martina" y "La Martina 2" respectivamente, y, por lo tanto, ya no existe el denominado predio "El Porvenir". Por otro lado, refiere que actualmente el predio denominado "Unión Espartillal" corresponde solo a una parte del total identificado por esta Dirección, teniendo en cuenta que se realizó una compra parcial del área total.

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00300 y se adoptan otras disposiciones"

La compra se realizó con el objetivo de la producción agrícola del aguacate hass, para lo cual el señor Cabezas refiere que desarrolló la modificación de la infraestructura vial presente en el predio y construyó vías adicionales, así como realizó algunas modificaciones estructurales a la infraestructura preexistente al momento de la compra.

Una vez realizado el ingreso a "La Martina 2" (antes denominado predio "El Porvenir", registro catastral N° 731240001000000140005000000000), se encontró la presencia de seis (6) infraestructuras en un sector correspondiente al área administrativa de la nombrada finca, las cuales corresponden a construcciones en madera y concreto, cuyos usos se describen a continuación:

- Tres (3) infraestructuras destinadas al hospedaje turístico (Infraestructura 1, Infraestructura 2 e Infraestructura 6)
- Una (1) infraestructura funciona como comedor y cocina (Infraestructura 3)
- Una (1) infraestructura es usada como establo (Infraestructura 4)
- Una (1) infraestructura dispuesta para la actividad de cría y entrenamiento de equinos (Infraestructura 5).

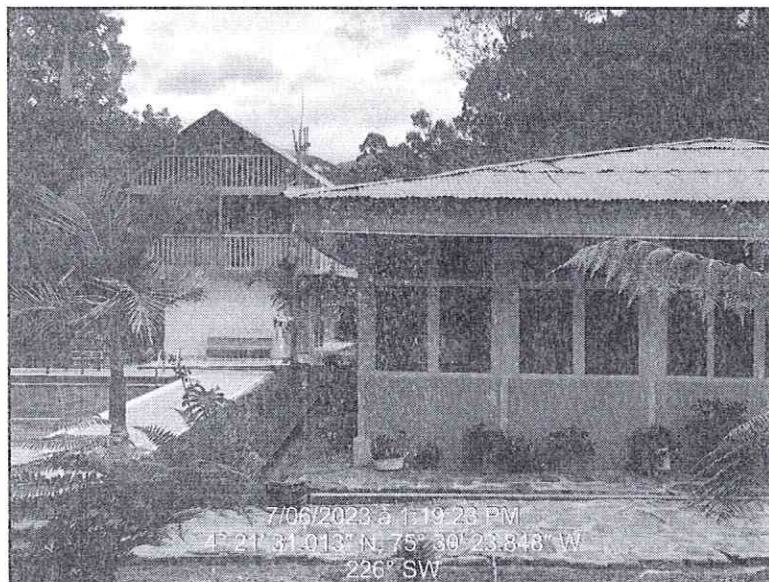


Figura 2. Infraestructura 1 y 2 Visita técnica Junio 2023

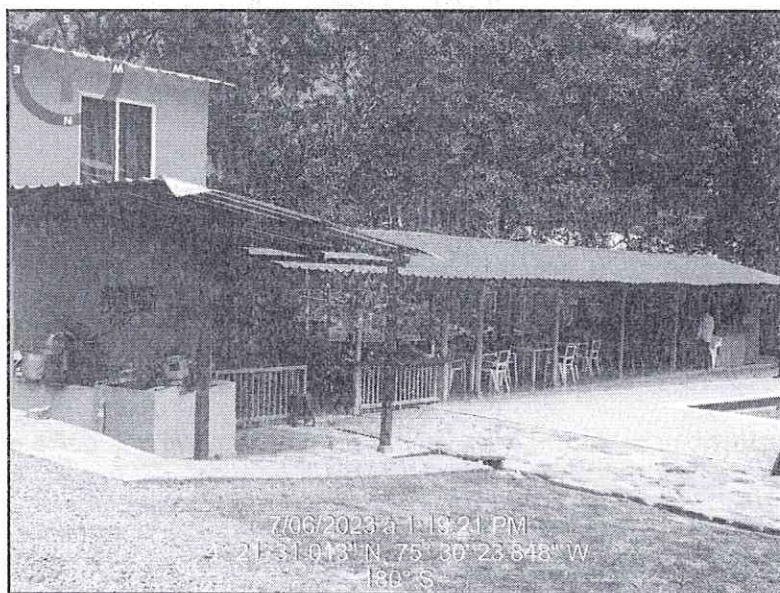
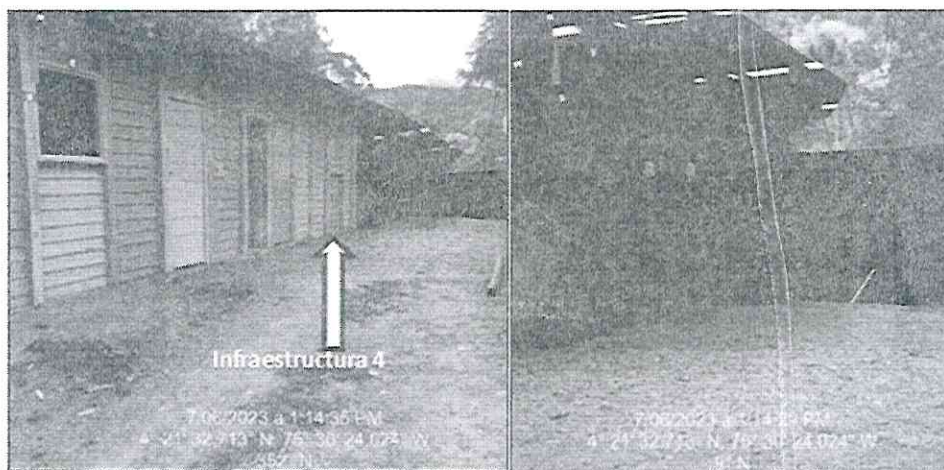


Figura 3. Infraestructura 3 Visita técnica Junio 2023

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00300 y se adoptan otras disposiciones"



Figuras 4 y 5. Infraestructura 4 Visita técnica Junio 2023

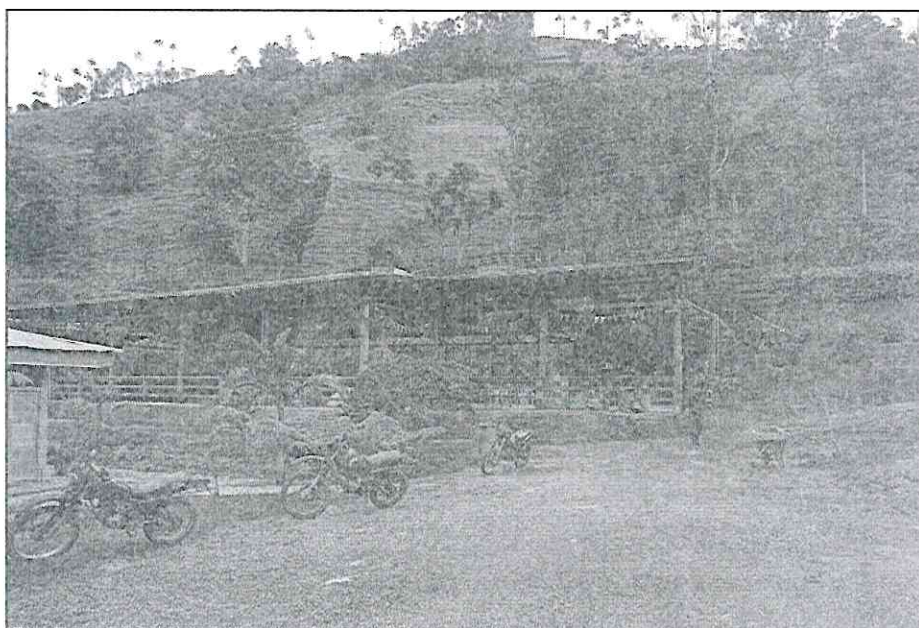


Figura 6. Infraestructura 5 vista exterior- Visita técnica Junio 2023

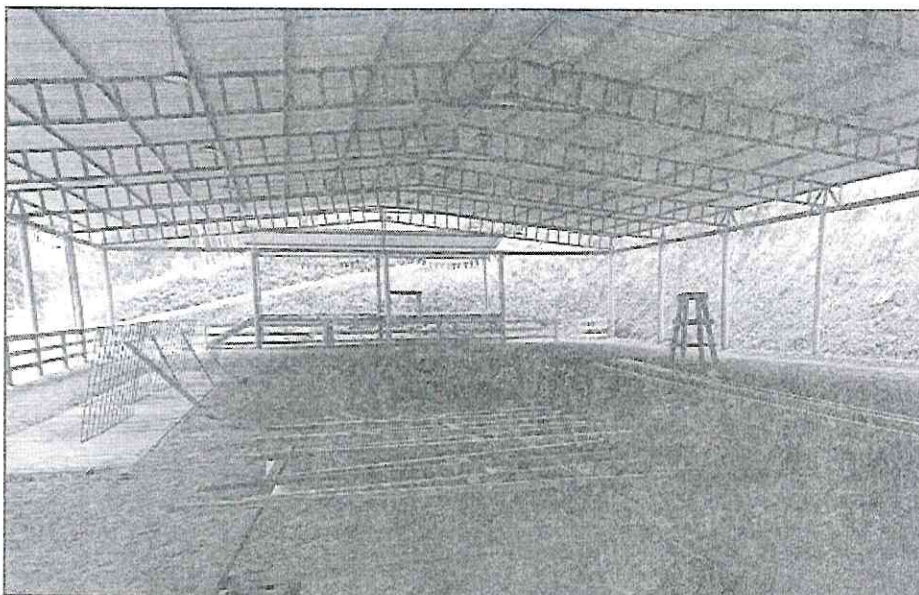


Figura 7. Infraestructura 5 vista interior - Visita técnica Junio 2023

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00300 y se adoptan otras disposiciones"

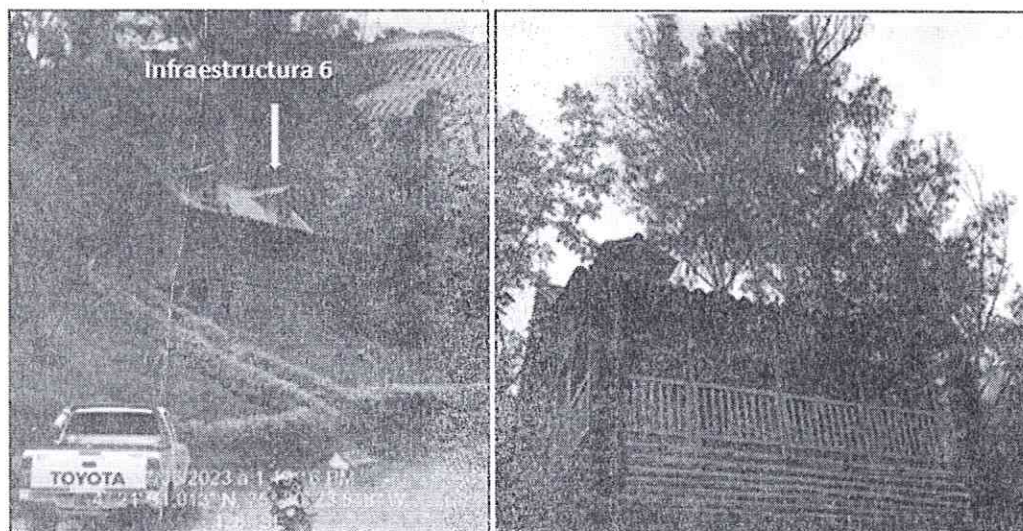


Figura 8. Infraestructura 6 vista exterior- Visita técnica Junio 2023

Una vez evidenciadas las infraestructuras presentes en el predio, se identificó que para la construcción de estas se realizaron actividades de explanación, relacionadas con remoción de cobertura vegetal de la siguiente manera:

- Para la construcción y establecimiento de las infraestructuras 1, 2, 3 y 5 se generó una remoción aproximada a 3000m² de cobertura vegetal.
- Para el establecimiento de la infraestructura 4 se realizó una remoción de cobertura de aproximadamente 300m².
- Para el establecimiento de la infraestructura 6 se realizó una remoción aproximada de 100m².

Por otra parte, durante la visita y una vez inmersos en el predio identificado por la DBBSE como "La Unión Espartillar" con registro catastral N° 731240001000000150002000000000 (el cual según la información del señor Cabezas ahora una porción corresponde a "La Martina"), se evidenció la existencia de infraestructura vial realizada como complemento al cultivo de aguacate hass, la cual presenta secciones transversales desde los 2 hasta los 4,9 metros de ancho y cortes de talud entre 1 y 2 metros aproximadamente como se muestra en la figura 9.

Una vez recorrida la infraestructura vial existente, se identificaron 5,9km de vías, para el momento de la visita (junio 2023), sin embargo, existen tramos cubiertos por vegetación natural de las cuales no se pudo determinar con exactitud su longitud y trazado. Durante el recorrido, se evidenció la instalación de infraestructura reportada como puntos de acopio temporales y la instalación de un reservorio tipo australiano para el almacenamiento de agua como se muestra en las figuras 9, 10 y 11.



Ambiente

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00300 y se adoptan otras disposiciones"

Figura 9. Perfil y características de la vía - Puntos de acopio temporal y para el almacenamiento de insumos agrícolas - Visita técnica Junio 2023

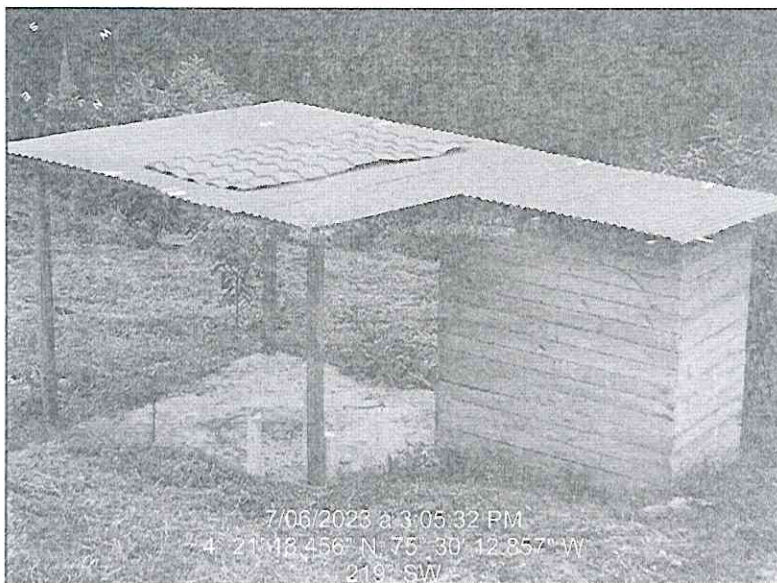


Figura 10. Puntos de acopio temporal y para el almacenamiento de insumos agrícolas - Visita técnica Junio 2023

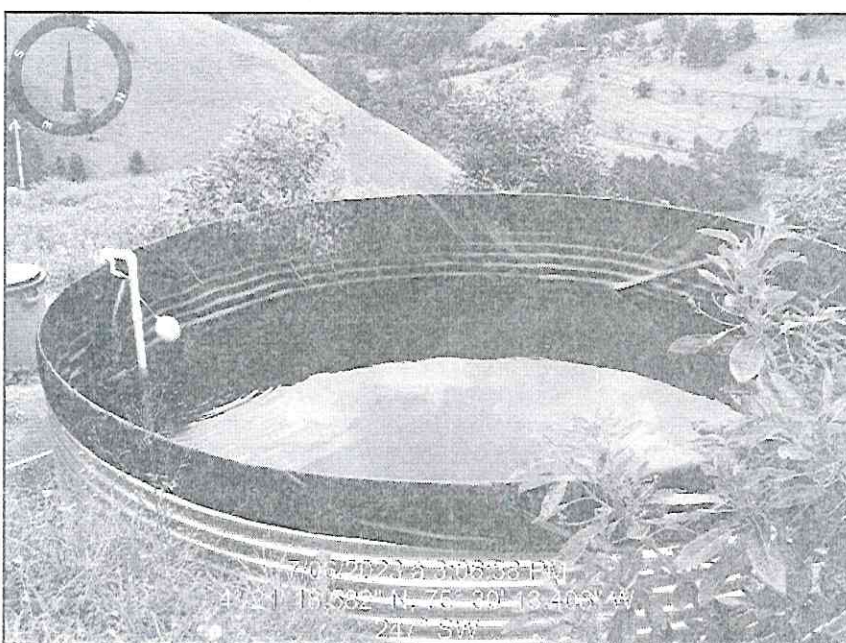
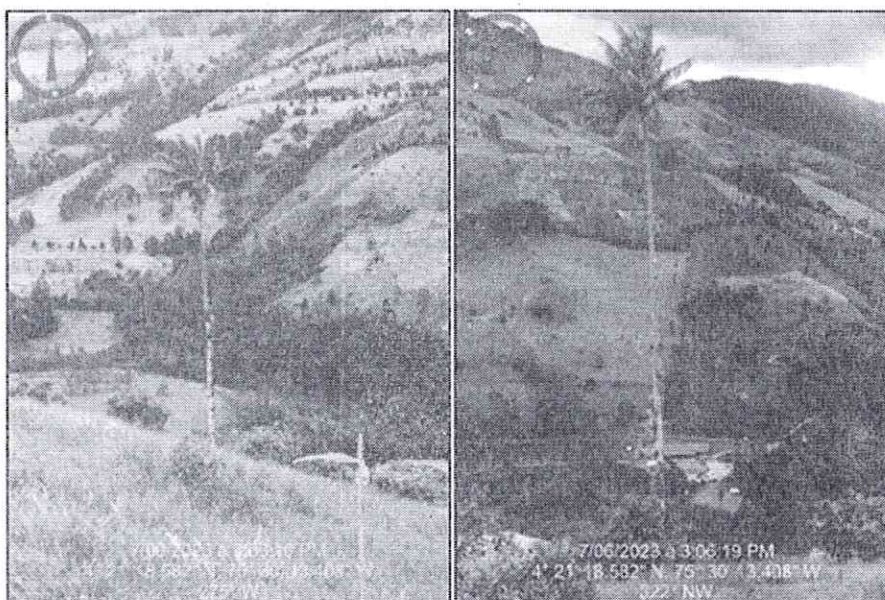


Figura 11. Reservorio de agua tipo Australiano Coordenadas 4°21' 18.582\"

Finalmente, en lo relacionado con la intervención a individuos de palma de cera (*Ceroxylon quinduense*), para el día de visita se evidenció la presencia de dos individuos en las áreas del predio identificado como por la DBBSE como "La Unión y Espartillar", actualmente "La Martina", las cuales conservan sus características particulares y sobre las cuales no se evidencia un posible riesgo de afectación ya que no se encuentran actividades asociadas a cambio de uso del suelo en sus áreas de influencia, tal como se muestra en las figuras 12 y 13.

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00300 y se adoptan otras disposiciones"



Figuras 12 y 13. Individuos de *Ceroxylon quinduense* en el área de estudio - Visita técnica Junio 2023

Conforme lo evidenciado en la visita de campo realizada en el mes de junio de 2023, se encontraron actividades presuntamente constitutivas de infracción ambiental relacionadas con la remoción de cobertura vegetal para el establecimiento de seis (6) infraestructuras y la apertura y modificación de 5,9 km de vía. Durante la inspección ocular a los individuos de Palma de Cera (*Ceroxylon quinduense*) no se evidenciaron intervenciones o afectaciones visibles sobre los individuos presentes en el predio.

3.2 Visita técnica de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del 16 de julio de 2024

Con motivo del seguimiento a las actividades relacionadas con acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental en los predios ubicados sobre el denominado Cañón del corregimiento de Anaime, en el municipio de Cajamarca, departamento del Tolima, profesionales técnicos de la DBBSE realizaron el 16 de julio de 2024 visita técnica conjunta con profesionales de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales (SARN) de la Corporación Autónoma Regional del Tolima a los predios denominado "El Porvenir" o "La Martina 2" y denominado "La Unión y Espartillal" o "La Martina" en el municipio de Cajamarca, departamento del Tolima al interior de la Reserva Forestal Central establecida mediante Ley 2ª de 1959.

El objetivo de la visita fue constatar el estado de los predios y la posible continuidad de los hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental que se llevaron a cabo dentro de ellos. Una vez se ingresó a los predios, se procedió a hacer recorrido por la identificada área administrativa de la llamada "Finca La Martina" en la cual se identificó la presencia de seis (6) infraestructuras en el año 2023.

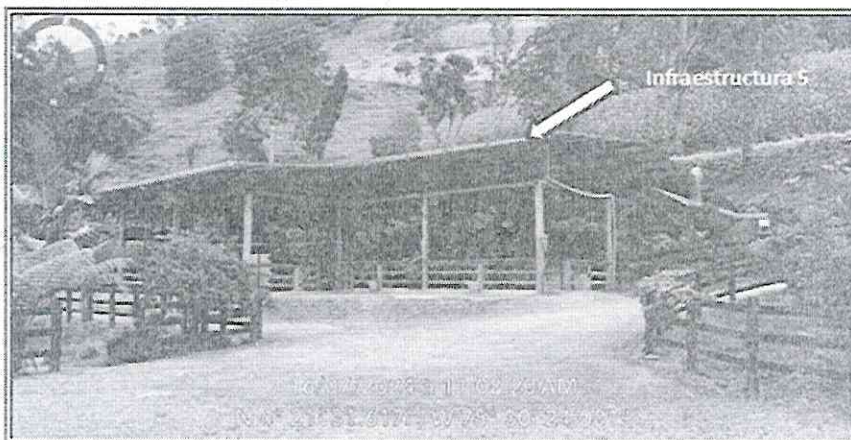
Como resultado de la inspección ocular se evidenció que para el año 2024, no se evidenciaron intervenciones adicionales en las infraestructuras previamente relacionadas como Infraestructura 1, 2, 3, 4 y 6, no obstante, el uso de la infraestructura 5, actualmente además de la cría y entrenamiento de equinos, corresponde a la prestación de servicios de alimentación con la instalación de un denominado café-bar. Es de resaltar que, pese a la presencia de un nuevo uso de la infraestructura, esta no ha tenido una variación de área con lo cual se hayan alterado coberturas vegetales para su establecimiento.

Adicionalmente, dentro del predio se presenta la construcción de una (1) nueva infraestructura (Infraestructura 7) contigua a la denominada infraestructura 6, con la que se generó ampliación del área removida en 100 ha, lo que consolidó un total de remoción para estas infraestructuras de aproximadamente 200ha.

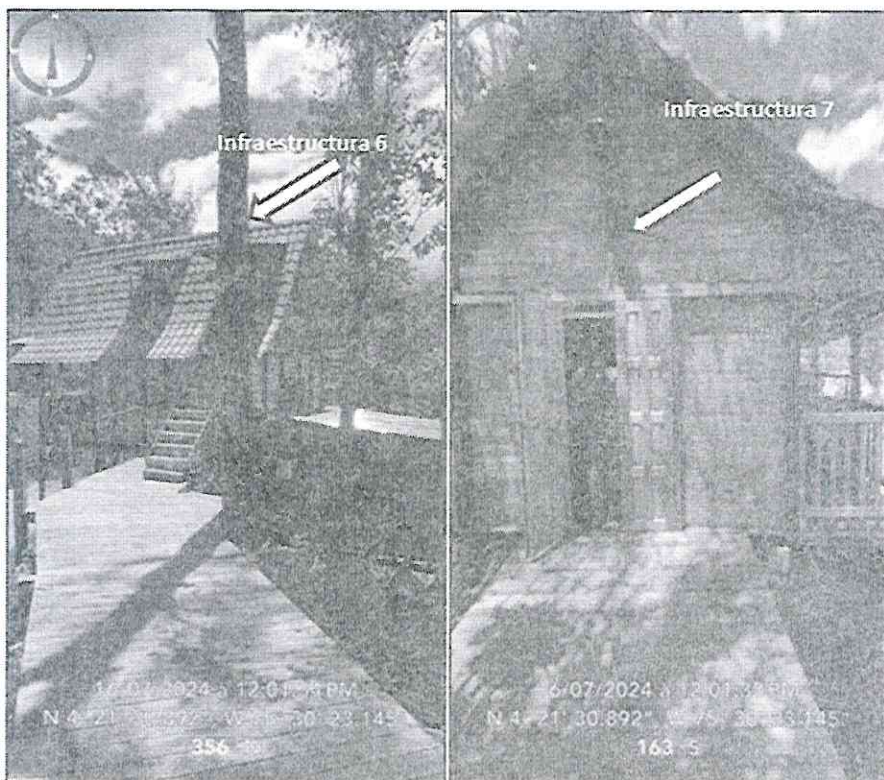
"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00300 y se adoptan otras disposiciones"



Figuras 14. Vista panorámica Zona Administrativa de la finca "La Martina"



Figuras 15. Estado de la infraestructura 5 Visita técnica Julio 2024



Figuras 16 y 17. Estado de la infraestructura 6 y nueva infraestructura (infraestructura 7) - Visita técnica Julio 2024

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00300 y se adoptan otras disposiciones"

En lo correspondiente a la infraestructura vial evidenciada en el año 2023, una vez realizado el recorrido por la misma en el año 2024, se determinó que no se presentaron modificaciones respecto a sus características de ancho, longitud o material, con lo cual se evidencie una variación en sus especificaciones técnicas.

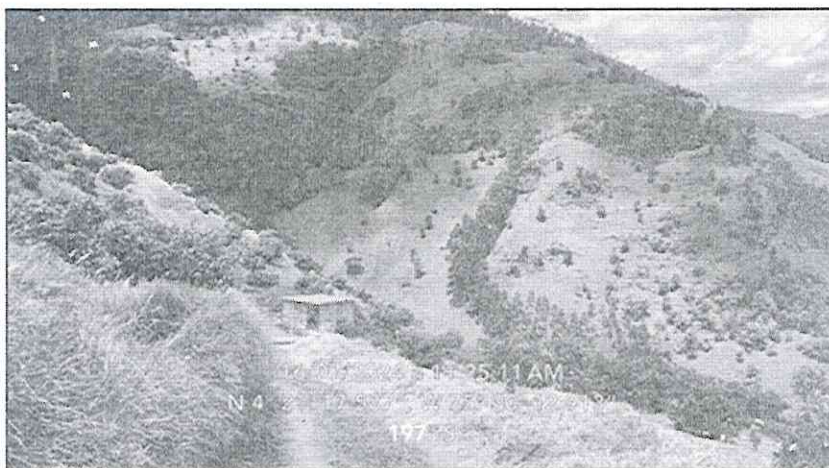
En algunos tramos de la infraestructura vial se presenta regeneración natural de coberturas, principalmente pastos, sin embargo, se evidencia la transitabilidad constante por la misma, tal como se muestra en las figuras 18 y 19.



Figuras 18 y 19. Infraestructura vial - Visita técnica Julio 2024

En lo referente a los puntos de acopio temporal y almacenamiento tampoco se presentan modificaciones en las características de estas, las cuales se mantienen en las condiciones evidenciadas en el año 2023 como se muestra en las figuras 20 y 21.

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00300 y se adoptan otras disposiciones"



Figuras 20 y 21. Estado de la infraestructura de acopio temporal - Visita técnica Julio 2024

3.3. Análisis de titularidad de los predios

Finalmente, dada la imposibilidad de identificar en los certificados de tradición y libertad del predio denominado "La Unión y Espartillar" y los registros disponibles en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro las anotaciones referidas durante la visita en el año 2023 por el señor Leandro Cabezas, para la visita de la DBBSE en el año 2024 se realizó la solicitud de la escritura que acreditara la fecha en la que realizó la compra de los predios, a lo cual por parte del nombrado señor se entregó copia de la Escritura Pública 168 de la Notaría Única del Círculo de Cajamarca del 27 de abril de 2021.

- Escritura Pública 168 de la Notaría Única del Círculo de Cajamarca del 27 de abril de 2021.

Se realizó el análisis de la escritura pública suministrada en la visita de julio de 2024 por parte del señor Leandro Cabezas, en donde se registra la división material del inmueble y venta por parte del señor Fernando Quintero Duarte (CC 13.256.192), en nombre y representación de:

- Andrés Eduardo Quintero Tedesco (CC 16.795.157)
- María Virginia Quintero Tedesco (CC 1.130.681.936)
- Luis Felipe Quintero Tedesco (CC 1.130.681.930)
- Diana María Quintero Sandoval (CC 1.110.570.167)

A la Sociedad Agroexportaciones L.C S.A.S ZOMAC con NIT 901.334.818-1 cuyo representante legal es el señor Leandro Cabezas Rivera (CC 80.162.408).

Además del acto administrativo de compraventa, se encontró en la información la Resolución No. 010 de 2021 con la cual se otorgó licencia de subdivisión rural del predio "Unión Espartillar" en dos lotes denominados: Lote UNO UNIÓN

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00300 y se adoptan otras disposiciones"

ESPARTILLAL con un área de 91 has 2.774,52m² y Lote 3 UNIÓN ESPARTILLAL con un área de 113 Has 8.453 m².

De la información cartográfica de la subdivisión se identificó que las actuaciones relacionadas con el cambio en el uso del suelo por la remoción de cobertura para la apertura de vías y construcción de infraestructura motivo de investigación en el presente expediente, se efectuaron en el denominado Lote 1 UNIÓN ESPARTILLAL (predio con la matrícula catastral 354-7452 objeto de compraventa en el año 2021 por parte de la sociedad Agroexportaciones L.C S.A.S ZOMAC con NIT 901334818-1) como se evidencia en la figura 22 (señalado con un círculo rojo):

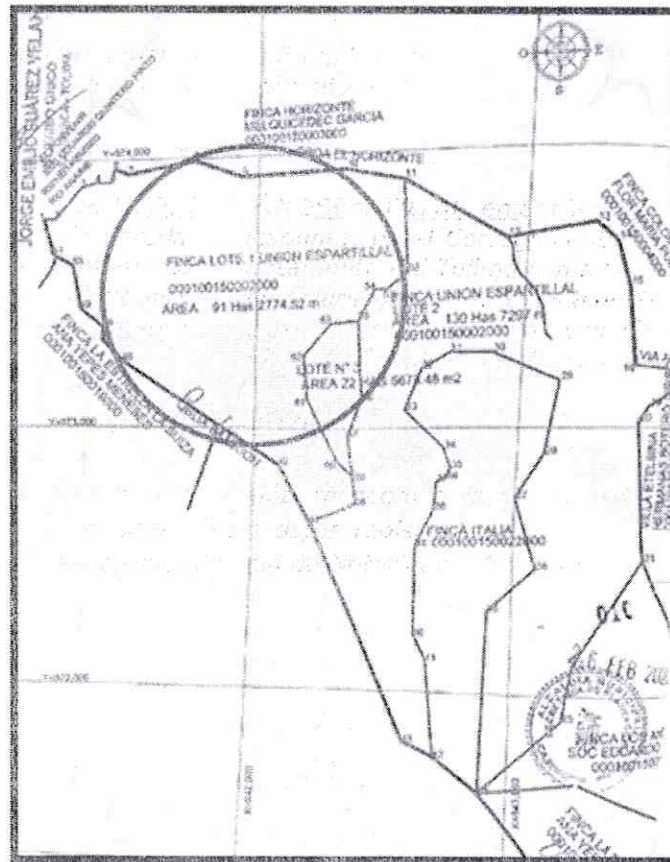


Figura 22. Información cartográfica de la subdivisión del área - Resolución No. 010 de 2021.

Asimismo, la escritura en mención confirma lo descrito en la visita del 2023 respecto a la denominación del predio de la siguiente forma:

" (...)

- A) **PRIMER PREDIO: LOTE 1 UNIÓN ESPARTILLAL, en adelante denominado LA MARTINA**, de la vereda la Despunta, en el Corregimiento de Anaime, del municipio de Cajamarca Departamento del Tolima con sus dependencias y anexidades con extensión superficial de noventa y una hectáreas más dos mil setecientos setenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta y dos centímetros (91 Has. 2.774.52 M²) ..." (subrayado fuera de texto original)

- Consulta VUR 105 y 106 de 2024

Con el fin de verificar la información respecto a la titularidad del predio "El Porvenir", se realizó consulta de los datos registrados en la Ventanilla Única de Registro (VUR) de la Superintendencia de Notariado y Registro.

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00300 y se adoptan otras disposiciones"

En la consulta inicial (Consulta 105 de 2024) se encontró que el código catastral 731240001000000140005000000000 se encuentra asociado al predio denominado "El Porvenir" con folio de matrícula inmobiliaria número 354-1142. Sin embargo, el estado del folio de matrícula se encuentra cerrado actualmente y que, producto de lo anterior, fueron abiertos dos nuevos folios matrículas (354-7175 y 354-7176).

Una vez consultadas las matrículas inmobiliarias derivadas (Consulta 106 de 2024) se encontró que la matrícula 354-7175 fue abierta en el año 2017 a raíz de la división material del predio en mayor extensión y posteriormente fue adjudicado en sucesión en el 2018 a los señores Andrés Eduardo Quintero Tedesco, María Virginia Quintero Tedesco, Luis Felipe Quintero Tedesco y Diana María Quintero Sandoval, quienes realizaron en el año 2021 la venta del predio por medio de la escritura 335 del 2021 a la sociedad AGROEXPORTACIONES L.C. S.A.S ZOMAC con NIT 901.334.818-1, cuyo representante legal es el señor Leandro Cabezas. En la actualidad, el propietario del predio denominado "HOY LA MARTINA" anteriormente "LOTE UNO - EL PORVENIR" continúa siendo la citada sociedad.

3.4. Informe de Revisión Cartográfico No. 068 de 2024

Teniendo en cuenta la información dispuesta anteriormente, se realizó el análisis de la información contenida en el IRC 068 de 2024 con el fin de identificar la temporalidad y la ubicación de los hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental al interior los predios denominados "El Porvenir" ("Hoy la Martina") y "La Unión y Espartillal" ("La Martina") en el municipio de Cajamarca, departamento del Tolima.

Lo anterior permitirá determinar la continuación de la presente investigación sancionatoria ambiental respecto al cambio en el uso del suelo de la Reserva para lo cual se debía y debe obtener previamente la sustracción del área, conforme al inciso 2 del artículo 210 del Decreto 2811 de 1974, por parte del propietario/s de los predios.

En el informe de revisión se resaltó lo siguiente conforme a las imágenes satelitales analizadas:

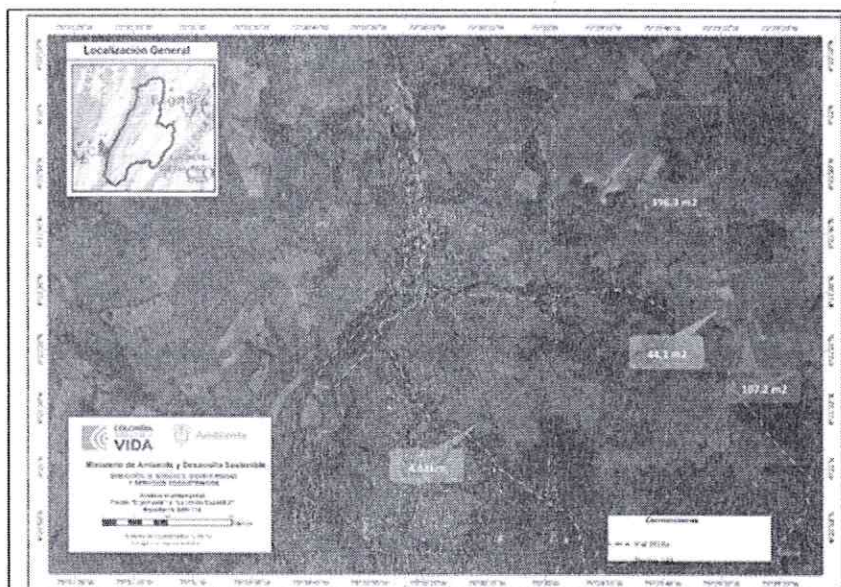
"(...)

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00300 y se adoptan otras disposiciones"



Observaciones: Teniendo en cuenta disponibilidad de imágenes del área de estudio solo es posible realizar el análisis multitemporal desde el año 2016.

Para este año, se encontró la existencia de una infraestructura en el predio asociado a la matrícula catastral 731240001000000140005000000000 registrado con el nombre de "El porvenir", sobre la cual no se puede determinar la fecha de su establecimiento. Para el resto del área correspondiente a ambos predios en análisis no se evidencian intervenciones sobre las coberturas naturales.



Observaciones: La calidad de la imagen disponible para el año 2018 evidencia la presencia de marcapies lineales sobre el terreno lo cual corresponde a la presunta existencia de infraestructura vial en el predio la cual comunicaba a su vez con una infraestructura que no fue posible identificar con las imágenes satelitales anteriores, la preexistencia anterior al año 2016 de estas infraestructuras se determina ya que una vez consultadas las imágenes disponibles para el periodo comprendido entre el 2016 y el 2018 no se identifican modificaciones respecto a las coberturas en los predios en mención lo que hubiese surgido producto de posibles remociones para el establecimiento de infraestructura lineal. Con el insumo recolectado para el año 2018 es posible establecer las dimensiones y características de la infraestructura evidenciada en el 2016 y en el 2018 tal como se muestra en la figura.

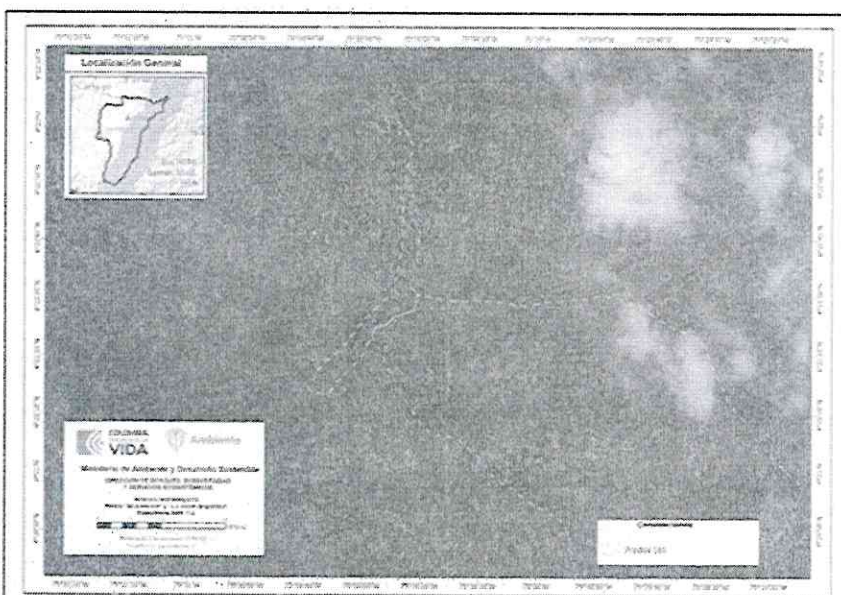
(...)"

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00300 y se adoptan otras disposiciones"

La información anterior permite establecer que antes del 2016 se evidenció la presencia de infraestructura en el predio "El Porvenir" ("Hoy La Martina") lo que indica la preexistencia de una (1) de las infraestructuras identificadas en la visita del año 2023, sin embargo, la imagen del año 2018 permitió determinar las áreas de esta infraestructura lo cual varía de lo identificado en campo, así mismo, identificó la presencia de infraestructuras viales al interior del predio "Unión Espartillar".

Lo anterior sin poder establecer con precisión la fecha de su establecimiento y por lo tanto la responsabilidad de tramitar la sustracción para ello. Así mismo, el informe en mención determinó:

"(...)



**Figura 4. Imagen satelital capturada el 23 de mayo de 2021
Obtenido de Planet Scope Scene**

Observaciones: En el mes de mayo de 2021 de acuerdo con los insumos disponibles es posible identificar en el predio nuevas actuaciones asociadas al establecimiento de infraestructura vial, la imagen satelital muestra trazados lineales superpuestos a la infraestructura vial ya existente dando paso a la generación de nuevos accesos terrestres. En correspondencia con lo anterior se permite concluir que durante el período comprendido entre septiembre de 2020 y mayo de 2021 se produjo la adecuación de algunos de los tramos viales evidenciados como existentes en el predio antes del año 2016 y otras actividades asociadas a remoción de coberturas de pastos para el establecimiento de nuevos tramos viales.

Para el año 2021, se identificó el inicio de actividades correspondientes a la modificación de las características técnicas y de longitud de las vías presenciadas con anterioridad al interior del predio, que para este momento ya se denominaba "La Martina" y era propiedad de la sociedad AGROEXPORTACIONES L.C. S.A.S ZOMAC con NIT 901.334.818-1 cuyo representante es el señor Leandro Cabezas.

Así mismo, para el año 2021 el Informe de Revisión Cartográfica logró identificar la longitud total de los tramos viales, relacionando un total de 6,49km. Esta información permite concluir la longitud total de esta infraestructura vial, que no fue posible medir con exactitud en las visitas de campo de los años 2023 y 2024 dada la recuperación natural del terreno.

Continuando con el Informe de Revisión, el mismo expresó lo siguiente:

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00300 y se adoptan otras disposiciones"

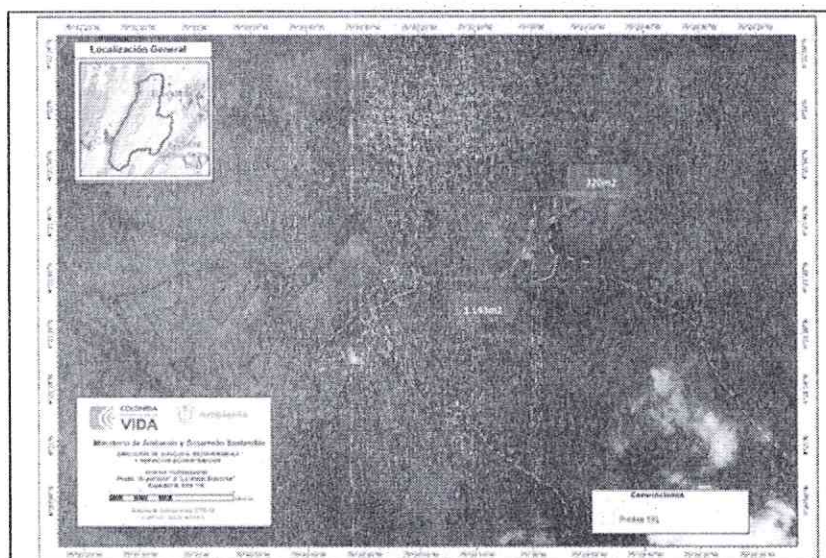


Figura 5. Imagen satelital capturada el 20 de marzo de 2023
Obtenido de Planet Scope Scene

Observaciones: Para el mes de Marzo de 2023 se evidencia la ampliación de la infraestructura preexistente ubicada en el predio registrado con el nombre de "El porvenir" e identificada en el año 2016 y el establecimiento de una infraestructura adicional colindante a esta. La ampliación de la infraestructura inicial se produce con un incremento de 2.746 m² consolidando un área total de 3.143 m² para lo que se realizó la remoción de cobertura natural correspondiente. Adicionalmente para el establecimiento de la nueva infraestructura se generó la remoción de 320m² de coberturas naturales.

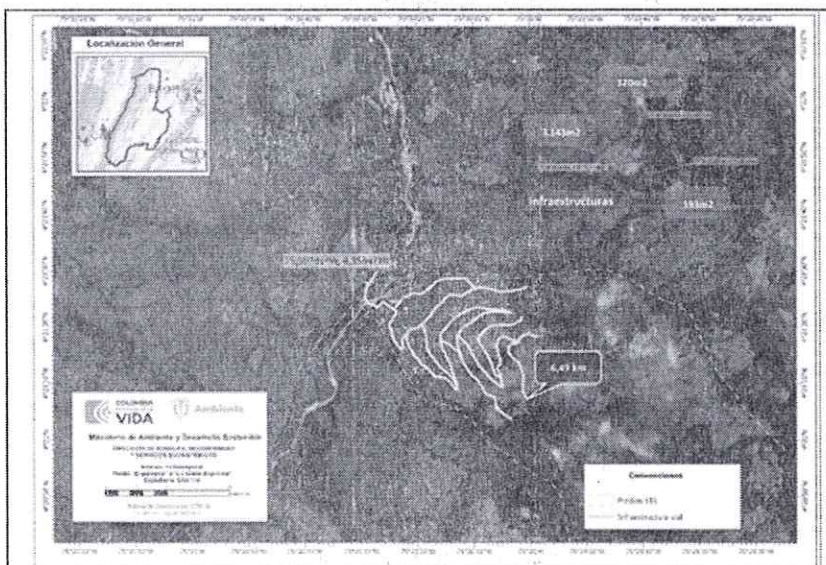


Figura 6. Imagen satelital capturada el 15 de agosto de 2024
Obtenido de Planet Scope Scene

Observaciones: Para el mes de Agosto de 2024 se logró evidenciar la presencia de nueva infraestructura en el predio registrado con el nombre de "El porvenir" colindante a las dos infraestructuras evidenciadas en el año 2023. La construcción de esta infraestructura produjo con una remoción de cobertura consistente en 193m² para su establecimiento, finalmente no se observan nuevas actividades asociadas a ampliación de la longitud o las características de la infraestructura vial. La imagen 8 muestra el consolidado de las intervenciones realizadas dentro del predio durante el periodo de tiempo comprendido entre los años 2021 y 2024.

(...)"

Conforme a la información presentada en el análisis de la figura 8 del informe, es importante señalar que, las afectaciones referidas en el expediente SAN 181 dieron inicio en el mes de mayo del año 2021 al haberse alterado las características técnicas de la vía preexistente y la consolidación de nueva infraestructura vial, para lo cual, era necesario haber llevado a cabo previamente la sustracción definitiva del área conforme al Artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Estas intervenciones se llevaron a cabo dentro del denominado predio "La Unión Espartillar", sector Lote 1, de acuerdo con lo registrado en la licencia de subdivisión

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN- 00300 y se adoptan otras disposiciones"

otorgada por la Resolución No. 010 de 2021 de la Secretaría de Planeación e Infraestructura y registrado como "La Martina" en la escritura No. 168 de 2021 de la Notaría Única del Círculo de Cajamarca.

Adicionalmente, dentro del área en análisis específicamente en el predio "El Porvenir" denominado actualmente "Hoy La Martina" de acuerdo con lo registrado en la Ventanilla Única de Registro - VUR (Matrícula Inmobiliaria 354-7175) se llevaron a cabo remociones de cobertura vegetal para el establecimiento y ampliación de infraestructura, durante el periodo comprendido entre 2021 y 2024, con lo cual se realizó cambio en el uso del suelo de la Reserva Forestal Central establecida mediante la Ley 2ª de 1959.

En concordancia con lo anteriormente descrito, en el informe de revisión cartográfica, las visitas de campo y las precisiones acerca de los nombres y la propiedad, a continuación, se resumen las acciones identificadas en el presente análisis y las dimensiones atribuidas a cada una:

Tabla 1. Resultados de las intervenciones.

FECHA	ACTIVIDAD	ÁREA (m2)	LONGITUD (km)
2021	Apertura de vía predio "Unión Espartillar" hoy denominado "La Martina"	-	6,49
2023	Remoción de coberturas para el desarrollo de infraestructura predio "El Porvenir" hoy denominado "Hoy La Martina"	2746	-
		320	-
2024	Remoción de coberturas para el desarrollo de infraestructura en el predio "El Porvenir" hoy denominado "Hoy La Martina"	193	-
ACTIVIDAD		TOTAL	
Remoción de cobertura para construcción y ampliación de infraestructuras		3,259 m2	
Apertura de vía y modificación de la infraestructura vial preexistente.		6,49 km	

4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo con lo evidenciado en las visitas del año 2023 y 2024 y lo analizado en el IRC 068 de 2024, así como lo consignado en el presente concepto, desde el punto de vista técnico se determina lo siguiente:

- Existen hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental relacionados con cambio de uso de suelo de la Reserva Forestal del Central establecida mediante la Ley 2ª de 1959, desarrollados entre los años 2021 y 2024, al evidenciarse:

- Remoción de coberturas naturales de 3,259m2 para la ampliación y construcción de infraestructura al interior del predio "El Porvenir" hoy denominado "Hoy La Martina" (matrícula inmobiliaria 354-7175)
- Apertura y adecuación de 6,49km de vías al interior del Lote 1 - La Martina del predio "Unión Espartillar" (identificado con matrículas inmobiliaria 354-7452).

Lo anterior, sin el respectivo trámite de sustracción conforme con lo dispuesto en artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974.

- Las actividades previamente descritas no se consideran una actividad de utilidad pública e interés social, por lo que se debió y deberá adelantarse la correspondiente sustracción de reserva, de acuerdo con el inciso 2 del artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974. Adicional a ello, estas actividades no están acordes a lo dispuesto en la Resolución 1922 de 2013, en lo que respecta a la zonificación y ordenamiento específico de la zona tipo A y B de la Reserva Forestal del Central, establecida en la Ley 2ª de 1959.

Ambiente

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00300 y se adoptan otras disposiciones"

- *La responsabilidad de realizar y obtener el trámite de sustracción por el cual se determinan los presuntos hechos constitutivos de infracción ambiental de acuerdo con lo analizado en el presente concepto era y es responsabilidad de la sociedad Agroexportaciones L.C.S.A.S ZOMAC con NIT 901334818-1, en calidad de propietaria desde el año 2021 de los predios "La Martina" y "Hoy la Martina" identificados con matrículas inmobiliarias 354-7452 y 354-7175, respectivamente. Por cuanto se recomienda desde el punto de vista técnico iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la citada sociedad por los hechos previamente.*

(...)"

En síntesis, conforme a lo determinado por el área técnica de esta Dirección, se ha constatado que en los predios denominados "El Porvenir" (actualmente "Hoy La Martina", matrícula inmobiliaria No. 354-7175) y "Unión Espartillal" (actualmente "La Martina", matrícula inmobiliaria No. 354-7452), ubicados en el municipio de Cajamarca (Tolima) al interior de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, se han desarrollado actividades que contravienen presuntamente los objetivos de la mencionada Reserva Forestal, establecidos en dicha ley, en el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en la Resolución 1922 de 2013. En consecuencia, para realizar actividades de remoción de coberturas naturales para la ampliación y construcción de una infraestructura y la apertura y adecuación de vías es obligatorio tramitar y obtener previamente la sustracción de la Reserva Forestal ante esta Cartera Ministerial.

Ahora bien, de conformidad con el inciso segundo del artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974, el propietario del inmueble es el responsable de adelantar el trámite de sustracción de reserva cuando pretenda desarrollar una actividad diferente a la forestal y a las establecidas en la Resolución 1922 de 2013.

En este sentido, una vez consultadas las matrículas inmobiliarias derivadas en la Ventanilla Única de Registro (VUR) de la Superintendencia de Notariado y Registro, se identificó que respecto de los inmuebles denominados "El Porvenir" (actualmente "Hoy La Martina", matrícula inmobiliaria No. 354-7175) y "Unión Espartillal" (actualmente "La Martina", matrícula inmobiliaria No. 354-7452), ubicados en el municipio de Cajamarca (Tolima) figura como propietaria la sociedad AGROEXPORTACIONES L.C. S.A.S ZOMAC (NIT 901.334.818-1) al momento en que se evidenciaron los hechos.

Por otro lado, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974, los propietarios que demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente a la forestal deben realizar el trámite de sustracción previo al inicio de cualquier actividad que modifique el uso del suelo, según lo establecido en los artículos 206 y 207 del mismo Decreto Ley.

En ese sentido, es importante precisar que se realizó consulta y verificación en las bases de datos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin embargo, no se encuentra ninguna sustracción otorgada o trámite en curso en relación con el predio en mención.

En consideración a lo descrito anteriormente, se advierte la existencia de un proceder presuntamente irregular, por lo que se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad AGROEXPORTACIONES L.C. S.A.S ZOMAC (NIT 901.334.818-1) en calidad de propietaria de los inmuebles denominados "El Porvenir" (actualmente "Hoy La Martina", matrícula inmobiliaria No. 354-7175) y "Unión Espartillal" (actualmente "La Martina", matrícula inmobiliaria No. 354-7452).

Esto con el fin de esclarecer su presunta responsabilidad en las actividades de remoción de coberturas naturales para la ampliación y construcción de una

"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00300 y se adoptan otras disposiciones"

infraestructura y la apertura y adecuación de vías en área de reserva forestal sin el trámite de sustracción correspondiente, las cuales son presuntamente constitutivas de infracción ambiental, así como cualquier otra información conexas que se derive de estas actividades.

De acuerdo con lo anterior, esta autoridad desplegará todas las diligencias administrativas necesarias, con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios descritos en el Concepto Técnico identificando aquellos que constituyen o no infracción ambiental, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, a efectos de determinar la continuidad o no de la actuación, mediante la formulación de cargos a la que eventualmente haya lugar.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. Declarar el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad AGROEXPORTACIONES L.C. S.A.S ZOMAC (NIT 901.334.818-1) en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este Auto, por el hecho relacionado a continuación y aquellos que le sean conexos:

- Por no haber tramitado ni obtenido la respectiva sustracción de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, respecto del inmueble denominado "Hoy La Martina" identificado con matrícula inmobiliaria 354-7175, donde se realizaron actividades de remoción de coberturas naturales para ampliación y construcción de infraestructuras, así como respecto del inmueble Lote 1 - La Martina, identificado con matrícula inmobiliaria 354-7452, donde se realizaron actividades de apertura y adecuación de vías, ambos ubicados en el municipio de Cajamarca (Tolima), en contravención presuntamente del inciso segundo del artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Artículo 2. Declarar abierto el expediente **SAN -00300**, para adelantar las diligencias que se inicien con la expedición del presente acto.

Parágrafo. El presente expediente, estará a disposición de la sociedad investigada y de cualquier persona que así lo requiera, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Incorpórense como pruebas a la actuación de los siguientes documentos.

1. Radicado MINAMBIENTE No. 2022E101033203 del 08 de septiembre de 2022.
2. Concepto Técnico No. 052 del 15 de noviembre de 2024.

Artículo 4. Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad AGROEXPORTACIONES L.C. S.A.S ZOMAC (NIT 901.334.818-1) a través de su Representante Legal el señor Leandro Cabezas Rivera (C.C. 80.162.408) a la dirección física Calle 53 No. 7-33 Casa 45 Conjunto Los Molinos - Rincón, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



"Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se apertura el expediente SAN - 00300 y se adoptan otras disposiciones"

Artículo 5. Comuníquese el contenido del presente Auto a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA y a la Alcaldía Municipal de Cajamarca para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6. Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, de conformidad con lo señalado el memorando 005 del 14 de marzo de 2013, emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

Artículo 7. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 8. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 31 JUL 2026

NATALIA MARIA RAMIREZ MARTÍNEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Elaboró: María Paula Sarmiento Hincapié /Abogada Contratista DBBSE - MADS

Revisó: Mariana Gómez/Abogada Contratista DBBSE - MADS

Acoge: Concepto Técnico No. 052 del 15 de noviembre de 2024.

Revisor Técnico: Zulenny Carrasquilla/ Ingeniera Ambiental Contratista DBBSE - MADS

Revisó y Aprobó: D. Marcela Reyes M/Abogada Contratista DBBSE - MADS

Expediente: SAN-00300